



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.100

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 52/2023 . DCTO-2023-52-APN-PTE - Designación..... | 3 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 51/2023 . DCTO-2023-51-APN-PTE - Revócase Decreto N° 884/2019..... | 4 |
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 53/2023 . DCTO-2023-53-APN-PTE - Designación..... | 6 |
| TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decreto 54/2023 . DCTO-2023-54-APN-PTE - Créase Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional..... | 7 |
| UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA. Decreto 55/2023 . DCTO-2023-55-APN-PTE - Otórgase reconocimiento..... | 9 |

Decisiones Administrativas

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 63/2023 . DECAD-2023-63-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales..... | 11 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Resoluciones

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 113/2023 . RESOL-2023-113-APN-DE#AND..... | 13 |
| AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 7/2023 . RESOL-2023-7-APN-ANPIDYI#MCT..... | 14 |
| AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 8/2023 . RESOL-2023-8-APN-ANPIDYI#MCT..... | 15 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 18/2023 . RESOL-2023-18-APN-INASE#MEC..... | 16 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 41/2023 . RESOL-2023-41-APN-MAD..... | 17 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 79/2023 . RESOL-2023-79-APN-MDS..... | 18 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 100/2023 . RESOL-2023-100-APN-MDS..... | 19 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 105/2023 . RESOL-2023-105-APN-MDS..... | 20 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 106/2023 . RESOL-2023-106-APN-MDS..... | 21 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 60/2023 . RESOL-2023-60-APN-MEC..... | 22 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 41/2023 . RESOL-2023-41-APN-MT..... | 23 |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 5/2023 . RESOL-2023-5-APN-SCYP..... | 25 |
| SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 17/2023 . RESOL-2023-17-APN-SCYP..... | 27 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 12/2023 . RESOL-2023-12-APN-SLYT..... | 28 |
| SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 7/2023 . RESOL-2023-7-APN-SRT#MT..... | 29 |

Resoluciones Conjuntas

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 5/2023 . RESFC-2023-5-APN-SH#MEC..... | 32 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

34

Disposiciones

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 620/2023 . DI-2023-620-APN-ANMAT#MS | 35 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 622/2023 . DI-2023-622-APN-ANMAT#MS | 36 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 72/2023 . DI-2023-72-APN-ANSV#MTR | 38 |
| MINISTERIO DE CULTURA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES. Disposición 24/2023 . DI-2023-24-APN-SSGEYPE#MC | 40 |
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 8/2023 . DI-2023-8-APN-SSGA#MTYD | 41 |
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 9/2023 . DI-2023-9-APN-SSGA#MTYD | 42 |
| MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 10/2023 . DI-2023-10-APN-SSGA#MTYD | 43 |

Tratados y Convenios Internacionales

44

Avisos Oficiales

45

Convenciones Colectivas de Trabajo

47




Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

73

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 52/2023

DCTO-2023-52-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94337517-APN-DPRRHH#MD, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias y el Decreto N° 115 del 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 establece que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un DIRECTORIO compuesto por UN (1) PRESIDENTE o UNA (1) PRESIDENTA, UN (1) VICEPRESIDENTE o UNA (1) VICEPRESIDENTA y CUATRO (4) VOCALES, los o las cuales serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durarán en sus cargos TRES (3) años, podrán ser redesignados o redesignadas y que UNO (1) o UNA (1) de los o las Vocales será designado o designada a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el Decreto N° 115/20 se dio por designado, a partir del 13 de enero de 2020, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, al señor Eugenio Sebastián MAGLIOCCA por un período de ley.

Que el señor Eugenio Sebastián MAGLIOCCA ha presentado su renuncia a dicho cargo.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE DEFENSA propone la designación de la magíster Virginia Laura GASSIBE para ocupar el referido cargo por un período de ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 6 de septiembre de 2022, la renuncia presentada por el señor Eugenio Sebastián MAGLIOCCA (D.N.I. N° 24.712.238) al cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 20 de septiembre de 2022, a la magíster Virginia Laura GASSIBE (D.N.I. N° 24.587.745) en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA por un período de ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 30/01/2023 N° 3890/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 51/2023****DCTO-2023-51-APN-PTE - Revócase Decreto N° 884/2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-80885637-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Sergio SASIA, Omar Arístides MATURANO, José Adrián SILVA y Enrique MAIGUA, en el carácter de Secretarios Generales de la UNIÓN FERROVIARIA; el SINDICATO LA FRATERNIDAD; la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) y la ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), respectivamente, interpusieron recurso de reconsideración en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, contra el Decreto N° 884 del 9 de diciembre de 2019.

Que por la Resolución N° 1074 del 2 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se resolvió inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros, empleados y personal jerárquico que mantengan relación de dependencia y presten servicios en las empresas ferroviarias o ferropuertarias, tanto de carácter público o privado, que realicen transporte urbano y/o suburbano, de pasajeros y/o de carga, mediante formaciones que transiten sobre una estructura vial ferroviaria; a los obreros y empleados que presten tareas en las Administraciones Generales de las mencionadas empresas; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, dedicadas a la producción y/o reparación de material ferroviario; a los obreros y empleados de las empresas, tanto de carácter público o privado, que suministren servicios para la actividad ferroviaria, con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que posteriormente la ex Unidad de Coordinación General de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO efectuó un nuevo análisis de las constancias obrantes en estos actuados, y concluyó que el ámbito de representación personal y territorial pretendido por la referida UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS no se condecía con el realmente acreditado.

Que al respecto expresó que dicha entidad acreditó afiliación de trabajadores en una sola empresa, de actividad ferroviaria, y ninguna en empresas ferropuertarias.

Que sobre el particular destacó que la citada UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, al momento de solicitar su inscripción, no podía desconocer la existencia de vicios en el acto administrativo mencionado que afectaban los elementos esenciales del mismo, previstos en el artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias lo cual, asimismo habilita la revocación de oficio en sede administrativa (conf. artículos 17 y 18 de la referida ley).

Que en virtud de ello sostuvo que la Autoridad de Aplicación no puede otorgar una representación mayor a la efectivamente acreditada por la entidad peticionaria, sin afectar el principio de legalidad, de conformidad con los artículos 16, 21 y 56 de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias.

Que así concluyó que se encontraban reunidos los extremos para revocar la referida Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 1074/19.

Que en virtud de ello, por la Resolución N° 1105 del 22 de octubre de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se revocó la citada Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 1074/19.

Que contra dicha Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 1105/19, la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que posteriormente, la interesada procedió a desistir de la primera instancia recursiva y solicitó la elevación de las actuaciones para que se diera tratamiento al recurso jerárquico.

Que por el referido Decreto N° 884/19 se hizo lugar al remedio recursivo impetrado contra la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 1105/19, y se concedió en consecuencia vigencia a la Resolución del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 1074/19 que había otorgado la Inscripción Gremial a la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS.

Que en lo sustancial los presentantes manifiestan que la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS carece de representación real en los ámbitos personal y territorial que denuncia, circunstancia que vulnera y menoscaba la faz colectiva de las organizaciones recurrentes, así como también la faceta individual de sus afiliados.

Que en ese sentido, alegan que el acto en crisis afecta y perjudica al colectivo que representan, pues al generar incertidumbre entre los trabajadores, alienta la fragmentación en pequeñas organizaciones gremiales, lo que implica debilidad en todo el movimiento sindical organizado.

Que, asimismo, destacan que la totalidad de los trabajadores presuntamente afiliados a la UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS, pertenece a la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (DECAHF), organización que no ejerce actividad ferropuertaria alguna.

Que alegan además, que sin perjuicio de ello, tanto el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través de la Resolución N° 1074/19, como el entonces PRESIDENTE DE LA NACIÓN mediante el decreto cuestionado han otorgado y validado la representación sindical de la citada UNIÓN DE TRABAJADORES FERROVIARIOS en la actividad, aun cuando no ha sido demostrada con afiliados cotizantes ni empresas del sector correspondiente.

Que también señalan vicios en los elementos esenciales del acto administrativo cuestionado.

Que en tal sentido arguyen irregularidades en la documentación acompañada por la entidad peticionaria que demuestra, a su entender, que al momento de su solicitud, carecía de afiliados cotizantes, manipulación de las instituciones por parte de funcionarios actuantes para su beneficio, otorgamiento de inscripción en tiempo record y falta de intervención de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN previo al dictado del decreto impugnado.

Que además manifiestan que la autoridad administrativa les impidió arbitrariamente ejercer su derecho de defensa, en tanto no se les dio participación alguna en la tramitación del expediente.

Que posteriormente, Omar Arístides Maturano, en su carácter de Secretario General del SINDICATO LA FRATERNIDAD desistió de su presentación -efectuado en forma conjunta con las otras referidas asociaciones-, fundando tal desistimiento en que dicha entidad integra la UNIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (UGATT).

Que es dable analizar los planteos de nulidad alegados por los presentantes; en particular el que se basa en la falta de intervención de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en la tramitación de los actuados, no obstante consignarse en la parte expositiva del acto recurrido, que dicha intervención se había llevado a cabo.

Que al respecto, la Dirección General de Despacho y Decretos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, requirieron expresamente que, previo al dictado del acto administrativo respectivo, se cumpliera con el requisito de la intervención de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que no obstante ello, al dictarse el Decreto N° 884/19 se omitió el cumplimiento de tal requisito, el que resulta de carácter insoslayable, máxime si se tiene en consideración que el recurso jerárquico resuelto por el citado acto administrativo estaba llamado a dirimir cuestiones que, conforme las constancias del expediente, resultan lo suficientemente controvertidas, lo que ameritó en la especie la intervención de ese Máximo Órgano Asesor.

Que tal circunstancia, además, adquiere en el caso una mayor significación, en tanto se advierte que colisiona con el contenido del decreto impugnado, el cual en el decimocuarto considerando, consigna un hecho inexistente, cual es la intervención de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa del citado Máximo Órgano Asesor, informó que de la consulta de sus registros no surge que ese organismo haya emitido dictamen con relación al dictado del Decreto N° 884/19.

Que si bien en diversos precedentes, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha aplicado la teoría o doctrina de la subsanación, según la cual no procede la nulidad de un acto por falta de dictamen previo si aquella omisión es subsanada posteriormente (Dictámenes 191:140), esa doctrina no procede en el caso en cuestión, tal como ha sido expresado en el dictamen de dicho órgano asesor.

Que en efecto, aquella teoría resultaría aplicable cuando el vicio hubiese recaído en el elemento "procedimiento", previsto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, esto es cuando no se ha emitido dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo en los casos que allí se determina.

Que, en la especie tal como se advirtiera, no sólo no existe un dictamen de ese organismo asesor, sino que el párrafo CATORCE (14) del Considerando del Decreto N° 884/19, al contener una falsedad, hace que el vicio se traslade a los elementos causa y motivación del acto administrativo, los cuales mal podrían ser purgados por un ulterior pronunciamiento de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que en este orden de ideas, la “causa” del acto -en los términos del artículo 7º, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican y que llevan a producir su dictado (Dictámenes197:182, 276:175, 304:326, entre otros).

Que la causa de todo acto administrativo, como bien se ha precisado, radica en la juridicidad primaria que proviene de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, a partir de la cual adquieren significación para el derecho los hechos, las conductas y los restantes componentes normativos del ordenamiento (Comadira, Julio Rodolfo “El acto administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, página 36, La Ley, Buenos Aires, 2003).

Que por ello resulta nulo el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar (Dictámenes124:53, entre muchos otros).

Que ello se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el que en su inciso b), incluye a la falta y a la falsedad de causa como uno de los vicios que acarrearán la nulidad absoluta del acto administrativo (Dictámenes 276:175).

Que admitido esto es dable afirmar que ese vicio en la causa se proyecta hacia el elemento “motivación” (previsto en el artículo 7º inciso e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549) entendido este como la expresión o exteriorización concreta de los antecedentes de hecho y derecho que le sirven de causa al acto (Dictámenes 273:367).

Que dada la correlación existente en la citada ley, sistemáticamente interpretada, entre elementos del acto administrativo y vicios, cabe concluir que la ausencia de alguno de sus elementos esenciales o la afectación de alguno o algunos de ellos por un vicio grave provoca su nulidad absoluta (Dictámenes 273:367).

Que admitido esto, corresponde la revocación por ilegitimidad del Decreto N° 884/19, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por cuanto no se trata de un acto que se encuentre firme y consentido, sino que ha sido recurrido por lo cual no ha adquirido firmeza.

Que, asimismo, surge de las constancias del expediente que “...si el conocimiento por el particular del vicio del acto regular anulable del que hubieran nacido derechos subjetivos a su favor permite su revocación en sede administrativa por razones de ilegitimidad, con mayor razón ha de proceder esta última cuando se trata de un acto nulo de nulidad absoluta en el que el conocimiento del vicio por el administrado sea manifiesto; extremo que se configura en los presentes actuados.”

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Revócase por ilegitimidad el Decreto N° 884 del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Raquel Cecilia Kismer

e. 30/01/2023 N° 3888/23 v. 30/01/2023

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 53/2023

DCTO-2023-53-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-118485447-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Infraestructura Técnica de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Omar KOTIK (D.N.I. N° 21.671.581) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Técnica de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 30/01/2023 N° 3889/23 v. 30/01/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decreto 54/2023

DCTO-2023-54-APN-PTE - Créase Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2023

VISTO la Ley N° 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, la Ley N° 15.265 de creación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y el CÓDIGO ADUANERO, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley N° 15.265 se creó el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN con el propósito de entender en los recursos y demandas que se interpongan con relación a las resoluciones dictadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), tanto en materia de tributación impositiva como en materia aduanera (DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS -DGA), por ende el personal jurisdiccional goza de una especialización técnica cuya intervención posee significativa importancia en la dilucidación de las cuestiones litigiosas.

Que el mencionado TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN para su organización, funcionamiento y para un desempeño ágil y adecuado a sus particulares características requiere de personal especializado, en atención a las características particulares del organismo.

Que atento al nuevo esquema tributario, corresponde jerarquizar y estimular mediante la asignación de un fondo especial al personal del referido TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN por la tarea jurisdiccional y administrativa específica que lleva adelante el mismo.

Que la especificidad y la peculiaridad del Organismo, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la singularidad de las tareas que realiza su personal, lo distinguen, dada sus particulares características en el ámbito de la Administración Pública Nacional. Dichos funcionarios y dichas funcionarias se caracterizan por la especialización en materia tributaria y/o aduanera.

Que resulta menester crear una asignación de pago que retribuya al personal permanente y no permanente que se desempeñen en la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de cuestiones litigiosas en la esfera administrativa, tanto en materia tributaria como aduanera.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL jerarquizar, entre otras, las funciones Jurisdiccionales en materia fiscal y aduanera del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase para el personal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN una Asignación por Responsabilidad Fiscal Jurisdiccional, de carácter remunerativo, no bonificable a ser percibida por el personal permanente y no permanente, que desempeñe funciones profesionales responsables de la elaboración de antecedentes jurisprudenciales para la resolución de recursos tendientes a dirimir conflictos en materia tributaria y/o aduanera.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el alcance y las condiciones para su percepción surgen de las previsiones que se detallan en el ANEXO I (IF-2023-09979551-APN-TFN#MEC) del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN a establecer el procedimiento para la asignación del concepto que se crea por artículo 1° del presente, previa intervención favorable de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, SAF 620.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA**Decreto 55/2023****DCTO-2023-55-APN-PTE - Otórgase reconocimiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-105406357-APN-DGDYD#JGM y la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA en los términos del artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que dicha Institución Universitaria fue creada por la Ley N° 1714 de la PROVINCIA DE FORMOSA.

Que efectuada la presentación, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN remitió las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) con el fin de que la misma produzca el informe previsto en el artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 493 del 19 de diciembre de 2022 se elevó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN el informe favorable previsto en el artículo 69 de la Ley N° 24.521, con relación a la solicitud de reconocimiento de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA.

Que entre los fundamentos de la citada Resolución se destaca que la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA cuenta con la normativa y los recursos humanos y físicos necesarios para implementar el proyecto institucional y un plan de desarrollo adecuado, mediante las acciones previstas que han sido diseñadas en consonancia con la misión institucional formulada tanto en la Ley de creación como en su Estatuto Académico; que la mencionada Casa de Altos Estudios posee antecedentes pertinentes en función de la trayectoria del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE FORMOSA, antecesor de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA, aunque debiéndose prestar especial atención al proceso de transición entre ambas instituciones en pos del desarrollo de una identidad institucional; que la misión y objetivos previstos se corresponden con las funciones básicas de las instituciones universitarias señaladas en el artículo 28 de la Ley N° 24.521, como así también con los requisitos generales de funcionamiento establecidos en el artículo 33 de dicha norma; que las autoridades designadas cuentan con trayectorias destacadas y satisfacen el perfil requerido para cumplir los roles que se les asignan; que el cuerpo docente propuesto posee antecedentes pertinentes para desempeñar sus tareas y resulta adecuado en calidad y cantidad para la puesta en marcha de las carreras que se proponen; que los proyectos y líneas de investigación para los primeros seis años de funcionamiento, así como los programas de extensión son pertinentes, aunque se observa un desequilibrio en relación con el desarrollo de las áreas disciplinarias, por lo que deberán proyectarse más acciones y actividades orientadas a consolidar el área disciplinaria de Desarrollo Sostenible; que la infraestructura, el equipamiento y la biblioteca constituyen un conjunto de recursos adecuados y suficientes y que en relación con la vinculación institucional, si bien los convenios que se mencionan permiten proyectar potencial para el desarrollo de esta función, debería realizarse un esfuerzo por concretar, en los primeros años de funcionamiento de la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA, una red de convenios que le permita a la institución formar parte activa del sistema universitario nacional.

Que por lo expuesto, y de acuerdo con la recomendación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), corresponde otorgar a la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA el reconocimiento previsto en el artículo 69, inciso a) de Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase reconocimiento a la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA, creada por la Ley N° 1714 de la PROVINCIA DE FORMOSA, en los términos del artículo 69, inciso a) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que con el fin de que los títulos que se expidan posean reconocimiento oficial y validez nacional, la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y los planes de estudios respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 30/01/2023 N° 3894/23 v. 30/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 63/2023

DECAD-2023-63-APN-JGM - Dase por designado Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111824610-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Damián Emmanuel PERALTA (D.N.I. N° 37.480.162) en el cargo de Director de Administración Financiera de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/01/2023 N° 3844/23 v. 30/01/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma **fácil y rápida**.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 113/2023

RESOL-2023-113-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

Visto el Expediente Nro. EX-2023-08715932- -APN-DE#AND, las Leyes Nros. 22.431 y 24.901, y sus modificatorias y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A tal fin, los mismos se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención.

Que, a través del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que por el Decreto N° 95/18 fueron transferidas, a la órbita de la ANDIS, las responsabilidades primarias y acciones, créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones del entonces Servicio Nacional de Rehabilitación, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD estableciendo su continuidad, a todos los efectos legales, a través de la Agencia.

Que por el artículo 3 de la Ley N° 22.431, sustituido por el artículo 8 del Decreto N° 95/2018, se establece que la ANDIS certificará, en cada caso, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como la orientación prestacional pertinente, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que el artículo 10 de la Ley N° 24.901 determina que, a los efectos de dicha ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 22.431 y por leyes provinciales análogas.

Que el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1193/98, reglamentario de la Ley N° 24.901, determina que el certificado de discapacidad se otorgará previa evaluación del beneficiario por un equipo interdisciplinario que se constituirá a tal fin y comprenderá el diagnóstico funcional y la orientación prestacional, información que se incorporará al Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Que, desde la ANDIS, se han impulsado y se siguen impulsando diversas medidas y proyectos vinculados con la certificación de la discapacidad, con el objetivo de acercar este derecho fundamental a las personas de todo el país y optimizar los procesos vinculados con su tramitación integral.

Que, ahora bien, resulta menester considerar, analizar, desarrollar y ejecutar medidas y acciones complementarias que profundicen la reducción de barreras y de cargas burocráticas, y que mejoren y fortalezcan el vínculo de la ciudadanía con discapacidad con esta herramienta esencial de acceso a derechos.

Que la creación y ejecución de un Plan integral sobre la materia, permitirá brindar previsión y seguimiento a las acciones ya desarrolladas y a desarrollar por la ANDIS en materia de certificación.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios ha elaborado el documento "Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la certificación de la discapacidad" -IF-2023-09794005-APN-DE#AND - que servirá como eje rector de las acciones a llevar adelante a través de las diversas unidades sustantivas de la ANDIS cuyas competencias funcionales se vinculan con la implementación del mentado Plan.

Que para el diseño del Plan se ha tenido en cuenta el trabajo articulado de relevamiento efectuado por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios con las diversas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias, y las opiniones y consideraciones recogidos en los diversos ámbitos institucionales de promoción de derechos de las personas con discapacidad, tales como

el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) y otros mecanismos de diálogo con la sociedad civil que dispone la ANDIS.

Que, del mismo modo, el Plan fue elaborado haciendo eco de los aportes y reclamos del colectivo de personas con discapacidad a nivel nacional, receptados en el marco de la convocatoria abierta, plural, participativa y federal hacia una Nueva Ley de Discapacidad, impulsada por ANDIS, de conformidad con lo determinado en la Resolución AND N° 249/2022.

Que, en atención a lo expuesto, resulta conveniente aprobar el Plan citado en el Considerando que precede, e instruir la conformación de una Mesa Interdisciplinaria de Implementación, que tendrá a cargo el diseño, desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de las medidas correspondientes.

Que la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la certificación de la discapacidad" - IF-2023-09794005-APN-DE#AND.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a las diversas unidades sustantivas con competencias funcionales vinculadas con la implementación del Plan aprobado a través del artículo que precede, la conformación de una Mesa Interdisciplinaria de Implementación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3761/23 v. 30/01/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 7/2023

RESOL-2023-7-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO el EX-2023-00155465- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 878 de fecha 02 de septiembre del 2021, Resolución N° 49 de fecha 18 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020- 260-APNPTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa 878/2021 se cubrió el cargo de Director Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 12 de enero de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Adrián Pablo NIRÓN (D.N.I N° 24.496.138) en el cargo de Director Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación, oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 878 de fecha 02 de septiembre del 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 30/01/2023 N° 3797/23 v. 30/01/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 8/2023

RESOL-2023-8-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO el EX-2023-00177414- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 28 de agosto del 2021, Resolución del Presidente de la Agencia I+D+i N° 49 de fecha 18 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020- 260-APNPTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa 858/2021 se cubrió el cargo de Director Nacional del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarla en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 12 de enero de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Sr. Alejandro Jorge PRIMBAS (D.N.I. N° 27.658.564) en el cargo de Director Nacional del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 858 de fecha 28 de agosto del 2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 30/01/2023 N° 3796/23 v. 30/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 18/2023

RESOL-2023-18-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el Expediente EX-2019-90756976--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CURAMIL S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 448, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación LA MANUELA 448, solicitada por la empresa CURAMIL S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 30/01/2023 N° 3765/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 41/2023

RESOL-2023-41-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-109825976-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7/2019 y 368/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita una propuesta formulada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tendiente a autorizar un conjunto de instalaciones consistentes en infraestructuras destinadas a la atención de visitantes en jurisdicción de los Parques Nacionales Calilegua, El Rey, Copo, Talampaya, Quebrada del Condorito, Pre Delta, Nahuel Huapi y Lanín.

Que, en ese sentido, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución RESFC-2022-855-APN-D#APNAC por medio de la cual aprobó el listado de las obras de infraestructuras aludidas precedentemente, según el detalle obrante en el Anexo IF-2022-116643247-APN- DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la misma.

Que conforme se desprende del referido Anexo, las infraestructuras aprobadas son destinadas, entre otros, a obras tales como proveedurías, módulos sanitarios, cabañas, comedores, restaurante, centro de visitantes, resultando estas indispensables para la correcta atención de visitantes, y necesarias para satisfacer una demanda que se encuentra en continuo crecimiento.

Que las Áreas Protegidas mencionadas cuentan con excepcionales bellezas escénicas y características biológicas que, sumadas a su particular ubicación, hacen que resulte de especial interés para el turismo nacional e internacional.

Que precisamente, el desarrollo de la actividad turística produce efectos positivos potenciando el desarrollo económico de las localidades aledañas a dichas Unidades de Conservación, y favorecen el crecimiento regional de las provincias involucradas.

Que, a su vez, cabe ponderar el efecto positivo que genera contar con infraestructura en términos de diversificación de servicios al público visitante y su consecuente correlato para la satisfacción de numerosas demandas.

Que asimismo, dichas instalaciones facilitan el cumplimiento de los objetivos de conservación, interpretativos, educativos y recreativos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, sin que aquello cause efectos negativos sobre el ambiente natural protegido actualmente bajo la figura de Parque Nacional.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro de la categoría de Parque Nacional, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema.

Que por el Decreto N° 368/2019, se asignó la facultad conferida por el aludido Artículo 6° de la Ley N° 22.351 a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o al órgano que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 7/2019 elevó a la citada Secretaría de Gobierno a la categoría MINISTERIO, con el objetivo de "(...) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros de todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales (...)".

Que la Dirección Nacional de Conservación de la Administración de Parques Nacionales opinó que las obras contempladas individual y conjuntamente no significarán una modificación sustancial del ecosistema del lugar, por tanto, se ajustan a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 22.315, teniendo por objetivo ordenar el uso público y mejorar la calidad de la visita.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 22.351, y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 368/2019 y 7/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES a convalidar las obras existentes en infraestructura destinada a la atención de los visitantes, en carácter de excepción en jurisdicción de los Parques Nacionales Calilegua, El Rey, Copo, Talampaya, Quebrada del Condorito, Pre Delta, Nahuel Huapi y Lanín, según el detalle obrante en el IF-2022-116643247-APN-DNUP#APNAC, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3758/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 79/2023

RESOL-2023-79-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127436181- -APN-DGRRHH#MDS, la Resolución MDS N° 23 del 13 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MDS N° 23/22 se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN FEDERAL" en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de coordinar los asuntos relativos a las relaciones internacionales, incluida la coordinación de la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en las reuniones, foros y ámbitos internacionales en el marco de las competencias asignadas a esta cartera, así como la interacción con las Provincias, Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para el fortalecimiento de las políticas de desarrollo social a nivel federal.

Que mediante el artículo 5° de la Resolución citada en el considerando anterior se procedió a designar en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN FEDERAL" al señor Fernando Rodrigo ASENCIO (DNI. N° 22.629.610).

Que posteriormente el señor Fernando Rodrigo ASECIO, (DNI N° 22.629.610) presenta su renuncia al cargo mencionado ut supra a partir del 10 de noviembre de 2022.

Que en consecuencia resulta menester designar, a partir del 01 de febrero de 2023, a la Licenciada Carolina GONZALEZ (DNI N° 27.528.020) en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN FEDERAL", quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de febrero de 2023, en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN FEDERAL", a la Licenciada Carolina GONZALEZ (DNI N° 27.528.020), el cual se encuentra fuera de nivel, con rango y jerarquía de Secretario.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/01/2023 N° 3896/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 100/2023

RESOL-2023-100-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el expediente EX-2022-127436181- -APN-DGRRHH#MDS, y la Resolución MDS N° RESOL-2023-79-APN-MDS del 20 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución mencionada en el Visto N° 79/2023, se designa, a partir del 1 de febrero de 2023, en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN FEDERAL", a la Licenciada Carolina GONZALEZ (DNI N° 27.528.020).

Que, por un error material e involuntario, se consignó, en el artículo 1° de la mencionada Resolución, que dicho cargo se encuentra fuera de nivel, con rango y jerarquía de Secretario, cuando debió decir con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 establece respecto de la rectificación de errores materiales que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que es necesario proceder a la rectificación de la mencionada Resolución, rectificando el rango y jerarquía de la agente en cuestión.

Que la presente medida no constituye erogación monetaria alguna.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 101 del 1759/1972 y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución MDS N° 79/2023, en lo que respecta al rango y jerarquía de la agente Licenciada Carolina GONZALEZ (DNI N° 27.528.020), debiendo leerse "Subsecretario" donde dice "Secretario", por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y notifíquese a sus efectos. Oportunamente archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 30/01/2023 N° 3895/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 105/2023

RESOL-2023-105-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el EX-2022-107779721- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2022-121936366-APN-CDCA#MDS de fecha 10 de noviembre del 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-06822311-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3757/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 106/2023

RESOL-2023-106-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el EX-2022-107785240-APN-DGRRHH#MDS, la Ley 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del listado del agente de la planta permanente de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2021, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) expresando su conformidad según consta en el Acta IF-2022-115621711-APN-CDCA#MDS de fecha 28 de octubre del 2022, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este MINISTERIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 689 del 12 de octubre del 2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado con el agente de planta permanente perteneciente a la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2021, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2023-06823107-APN-DDCYCA#MDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3766/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 60/2023

RESOL-2023-60-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente EX-2023-09009969- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la ley 27.431, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 y la resolución 1134 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1134 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía se dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, en el ámbito del Ministerio de Economía, con el objeto de articular estratégicamente las acciones de coordinación necesarias que permitan el desarrollo armónico entre las áreas económicas y productivas.

Que mediante el artículo 3° se estableció que la Unidad Ejecutora estaría a cargo de un (1) titular y de un (1) subtitular, disponiendo la designación de esos funcionarios en los artículos 5° y 6°.

Que hasta el día de la fecha no se ha tomado posesión del cargo de subtitular de la mencionada Unidad Ejecutora.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia justifican la promoción, para el cargo de subtitular, de Jennifer Daniela Martin (MI N° 32.843.923), quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de subtitular de la Unidad Ejecutora.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° de la resolución 1134 del 29 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Designase en el cargo de subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas”, a Jennifer Daniela Martin (MI N° 32.843.923)”. ”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 30/01/2023 N° 3730/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 41/2023

RESOL-2023-41-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-06203823- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros.1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo del 2017, las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-449-APN-JGM de fecha 7 mayo de 2021 y DECAD-2022-1086-APN-JGM de fecha 2 de noviembre de 2022, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de fecha 7 de junio de 2022, IRESOL-2022-118-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de junio de 2022 y RESOL-2022-279APN-SGYEP#JGM de fecha 16 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo del 2017 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por medio la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7 de dicha ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-449-APN-JGM de 7 de mayo de 2021, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos con el fin de proceder a la designación del personal en la planta permanente atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados o a realizarse en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-1086-APN-JGM de 2 de noviembre de 2022, en su artículo 5 se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en las Decisiones Administrativas Nros. DECAD-2021-449-APN-JGM y DECAD-2021-1155-APN-JGM.

Que la Ley N° 25.164 en sus artículos 4 y 8 establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL plasmado en el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, en sus artículos 54 y 56 establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaría y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, análogamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por medio del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de

2008, determina en su artículo 31 que el ascenso de Nivel Escalafonario podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que se establezca conforme y de acuerdo a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, estatuye en su artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal conforme a los principios emanados por el aludido convenio, considerando conjuntamente, las particularidades presentadas en su artículo 128, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que, mediante Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección del personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que en ese marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de fecha 7 de junio de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de QUINIENTOS SESENTA Y UN (561) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y a la Coordinadora Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-118-APN-SGYEP#JGM de fecha 30 de junio de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (497) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-279-APN-SGYEP#JGM de fecha 16 de diciembre de 2022, se aprobaron las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2022-101-APN-SGYEP#JGM de fecha 7 de junio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-123979732-APN-DPSP#JGM).

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, han tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de competencia.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto Nro. DECTO-2017-355-APN-PTE de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Promociónanse a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2023-07891108-APN-DCDC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2023-07888362-APN-DCDC#MT) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el

Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3798/23 v. 30/01/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2023

VISTO el EX-2022-126349785- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 882 del 23 de diciembre de 2021, 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021, 39 del 26 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución N° 39 del 26 de enero de 2022 que se detalla en el Anexo que como IF-2022-131249023-APN-SCYP forma parte integrante de la presente medida, se prórroga el cargo, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del funcionario allí consignado.

Que, mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que razones operativas justifican prorrogar la designación transitoria del agente mencionado, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021.

Que, a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05 de septiembre de 2008.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente prórroga de designación se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, donde se exceptúa las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante NO-2023-04610415-APN-DPCYF#SCYP se ha ratificado la existencia de crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 3258/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada la designación transitoria del agente que se detalla en el anexo que como IF-2022-131249023-APN-SCYP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha allí detallada y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo y nivel allí consignados, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el anexo que como IF-2022-131249023-APN-SCYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 SAF 368 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Resolución 17/2023****RESOL-2023-17-APN-SCYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el EX-2023-04743407- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Resolución 90 de 11 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar –por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 90 del 11 de abril de 2022 se prorrogó el cargo, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la agente HERMOSO GONZALEZ, de conformidad con el Anexo que como IF-2022-30928094-APN-DRRHHYCP#SCYP forma parte integrante de dicha medida

Que, mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, mediante el Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que razones operativas justifican prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada, por un nuevo plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021.

Que, a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05 de septiembre de 2008.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente prórroga de designación se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, donde se exceptúa las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que mediante NO-2023-03787430-APN-DPCYF#SCYP se ha certificado la existencia de crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de las prórrogas alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios y el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada la designación transitoria de la agente que se detalla en el anexo que como IF-2023-07749928-APN-DGA#SCYP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha allí detallada y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo y nivel allí consignado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del referido Convenio, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el anexo que como IF-2023-07749928 APN-DGA#SCYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 SAF 368 SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3680/23 v. 30/01/2023

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 12/2023

RESOL-2023-12-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-101838387-APN-DRRHYYO#SLYT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias y 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2021, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el artículo 2° de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN confeccionó los listados de las y los agentes para el otorgamiento de la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93.

Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 36 del Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93, decidiendo qué agentes recibirán las bonificaciones en los casos en que más de uno o una se encuentre en condiciones de percibirla por tener igualdad de puntaje.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL del 16 de noviembre de 2022.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de las y los agentes de esta Secretaría que ejercieron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas durante el período 2021, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2021 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en los Anexos I - Función Simple - (IF-2022-121304177-APN-DRRHYYO#SLYT) y II - Función Ejecutiva (IF-2022-121302840-APN-DRRHYYO#SLYT), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 20.02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3812/23 v. 30/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 7/2023

RESOL-2023-7-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34279768-APN-SAT#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 539 de fecha 03 de agosto de

2000, N° 635 de fecha 23 de junio de 2008, N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, N° 82 de fecha 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, entidades que intervienen en el marco de las competencias asignadas por el artículo 48 y subsiguientes de la mencionada ley y el artículo 21 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

Que por Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996 se facultó a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) para que regule el actuar de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, en la determinación del carácter de las contingencias y en la determinación de las incapacidades.

Que con motivo de la sanción de Ley N° 26.425 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.104 y N° 2.105 -ambos de fecha 4 de diciembre de 2008- se dispuso la transferencia a esta S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba en las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, como también se facultó a esta S.R.T. al dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para su implementación y las relativas al funcionamiento de las mencionadas comisiones.

Que, posteriormente, con la sanción de la Ley Complementaria N° 27.348, se estableció a las comisiones médicas como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, para lo cual invitó a las provincias a su adhesión.

Que la intervención de la Comisión Médica Central -como instancia de alzada- está regulada por las Resoluciones S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, según se trate de provincias adheridas o no al procedimiento establecido por Ley N° 27.348.

Que, la ausencia de un procedimiento que dé tratamiento integral a todos los trámites laborales que cursan por ante dicha alzada administrativa, determina la necesidad de unificar y ordenar en un solo texto el marco normativo citado en los considerandos precedentes, en búsqueda de evitar la dispersión normativa y facilitar su aplicación en cumplimiento de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que el procedimiento instado, permitirá simplificar y agilizar las gestiones ante la Comisión Médica Central, y redundará en un beneficio no sólo para la Administración, sino para los actores del Sistema de Riesgos del Trabajo que requieran su intervención.

Que, con asiento en lo establecido por el artículo 7° del Anexo I del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que a partir de su entrada en vigencia las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, el procedimiento que se aprueba será de aplicación inmediata en aquellos trámites que aún no cuenten con dictamen de Comisión Médica Central siempre que ello no importe afectar la validez de los actos procesales cumplidos y que han quedado firmes bajo la vigencia de las normas anteriores, pues tales actos se hayan amparados por el principio de preclusión, al que prestan respaldo en nuestro ordenamiento jurídico, las garantías constitucionales de la propiedad y defensa en juicio.

Que, corresponder facultar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para dictar todas las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de la S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 51 de la Ley N° 24.241, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 3° de la Ley 27.348, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el Decreto N° 717/96, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN MÉDICA CENTRAL EN TRÁMITES REGULADOS POR LA LEY N° 24.557, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS”, que como Anexo identificado como IF-2023-08248238-APN-GACM#SRT forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales contenidas en el Anexo IF-2023-08248238-APN-GACM#SRT aprobado por el artículo que antecede serán de aplicación exclusiva para la intervención de la Comisión Médica Central en los trámites laborales, con independencia de tratarse de actuaciones originadas en Comisiones Médicas Jurisdiccionales en provincias adheridas o no a la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente resolución resultará de aplicación a todas las actuaciones tramitadas ante la Comisión Médica Central que se encuentren en curso, en las que no se hubiera emitido el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el punto 23 del Anexo I de la Resolución S.R.T. N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, así como toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para dictar todas las medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a los QUINCE (15) días hábiles posteriores a su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Enrique Alberto Cossio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3794/23 v. 30/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 5/2023
RESFC-2023-5-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

Visto el expediente EX-2023-04492450- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 458 del 14 de julio de 2021 y la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 5º del decreto 458 del 14 de julio de 2021 se establece que el Tesoro Nacional cancelará los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación - Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, mediante la colocación directa de un bono al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), y que a los efectos de brindar el mismo tratamiento otorgado a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la colocación del bono incluirá los intereses por aplicación de iguales condiciones hasta la fecha de su emisión, para los vencimientos correspondientes a los préstamos desembolsados en 2017.

Que mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC) se emitió el "Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del decreto citado en el considerando precedente.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a la ampliación del mencionado bono para la cancelación de los subsidios referidos en el artículo 5º antes citado, correspondiente a los vencimientos que se producirán en el corriente año.

Que la ampliación de la emisión del mencionado bono se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 37 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 6º del decreto 458/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030”, emitido originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 31 del 27 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-31-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos nueve mil ochocientos veinticinco millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y uno (VNO \$ 9.825.217.441), para la cancelación de los subsidios de tasa previstos en los Acuerdos Nación - Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260 para los préstamos desembolsados entre los años 2017 y 2019, los que se colocarán en varios tramos, en la fecha de pago correspondiente, al valor técnico de cada fecha de colocación.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 30/01/2023 N° 3728/23 v. 30/01/2023





Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 87/2023

EX-2023-03058795- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-87-APN-PRES#SENASA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorréguese, a partir del 30 de diciembre de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Gestión Técnica en Laboratorio de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. Sandra Cristina BACHUR (M.I. N° 17.809.793), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-157-APN- MAGYP del 4 de agosto de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-110-APN-PRES#SENASA del 4 de marzo de 2021, RESOL-2021-505-APN-PRES#SENASA del 29 de septiembre de 2021 y RESOL-2022-388-APN-PRES#SENASA del 29 de junio de 2022, todas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 30/01/2023 N° 3763/23 v. 30/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Número de celular *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

¿Es una consulta?

¿Deseo recibir información?



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 620/2023 DI-2023-620-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-131019766-APN-DVPS#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS), informa por IF-2022-131242206-APN-DVPS#ANMAT informa las irregularidades detectadas con respecto a la comercialización de medicamentos, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Nacional Argentina, que no cuentan con autorización de esta autoridad de contralor.

Que por Orden de Inspección N° 2022/1726-DVS-672, personal de esa dirección se constituyó en el domicilio de la calle 24 de Septiembre N° 388 esquina Mitre de la ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, sede de la farmacia "Mitre", a fin de realizar el relevamiento de los medicamentos en stock.

Que en tal oportunidad, se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta, en carácter de muestras, los siguientes productos: "Iodopovidona FR solución acuosa 10% por 60 ml, lote: 3125, vto: 02/25 y Iodopovidona FR solución acuosa 10% por 60 ml, lote: 2835, vto: 02/24".

Que asimismo, quedaron inhibidas preventivamente de uso y distribución en el establecimiento: cincuenta y dos (52) unidades del lote: 3125, vto: 02/25 y ocho (8) unidades del lote: 2835, vto: 02/24". Cabe aclarar que, al momento de la inspección, el propietario no contaba con la documentación comercial de procedencia de los productos en cuestión pero manifestó que el proveedor era la firma "Omega Diet de Juan Medina" presuntamente ubicado en la ciudad de Córdoba.

Que, por otra parte, la Dirección de Gestión de la Información Técnica, informó mediante nota NO-2022-119596841-APN-DVPS#ANMAT que no consta registro de inscripción del producto de nombre comercial IODIPOVIDONA FR, solución acuosa 10%, contenido neto 60 ml, en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, al día de la fecha.

Que asimismo, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud realizó una consulta al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba para conocer si el establecimiento Omega Diet y el producto IODIPOVIDONA FR, solución acuosa 10% contenido neto 60 ml se encuentran inscriptos en la Dirección de Farmacia, mediante nota de fecha 16/11/2022 ese ministerio informó que no se encuentra habilitado sanitariamente ningún establecimiento bajo la denominación de "OMEGA DIET" y que el productos de mención no se encuentra autorizado en el ámbito de la provincia de Córdoba.

Que a este respecto el Decreto 150/92 define a los medicamentos como: "toda preparación o producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de una enfermedad o estado patológico, o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien se le administra".

Que, en consecuencia, corresponde clasificar el producto mencionado como medicamento, aunque sin registro ante la autoridad sanitaria en la República Argentina por lo cual se desconoce su procedencia, condiciones de elaboración, composición, conservación y lo que en suma representan riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se les pudiera administrar.

Que la situación descrita implica a criterio de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud infracción a los artículos 2° y 3° de la Ley N° 16.463 y a los artículos 2° y 3° del Decreto N°150/92.

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que, por lo expuesto, la mentada Dirección sugiere: 1. Prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto IODOPOVIDONA FR, solución acuosa 10%, contenido neto 60 ml. 2. Notificar a las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que dicha medida se sugiere a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado toda vez que se trataría de un medicamento sin registro.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto IODOPOVIDONA FR, solución acuosa 10%, contenido neto 60 ml, por no contar con el registro correspondiente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 30/01/2023 N° 3770/23 v. 30/01/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 622/2023

DI-2023-622-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-02618608-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Servicio de Productos Cosméticos de la ANMAT constató, en el marco de control de mercado, la oferta en diversas publicaciones en internet de alisadores para el cabello sin inscripción sanitaria comercializados bajo las marcas BAHIA BY EVANS, EVANS y BIOLISS, los cuales se identifican a continuación: BAHIA BY EVANS, AZEITES VEGETALES, FORTE/ACEITES VEGETALES, FORTE; BAHIA BY EVANS, CELULAS TRONCO, NOVO ESCOVA PROGRESIVA; BAHIA BY EVANS, TRATAMIENTO BOTOX, COM CELULAS TRONCO EVANS, FORTE, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: MACA/MAÇÃ, COCO E MEL/COCO Y MIEL, CHOCOLATE, GOLD); EVANS, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: EVANS OURO, BIOMOLECULAR, LEMON GOLD); EVANS, POWER KERATIN MAX, CHOCOLATE, TRANSFER KERATIN; EVANS, BOTOX, CAPILLARY REGENERATION (variedades: COM COLAGENO, ELASTINA, QUERATINA E ARGÁN y PROTEINA ARROZ Y MELITOS DE ROSA); EVANS, CREMA DE BANHO REAL REAL CREAM (variedades: ARGAN ESSENCE, HIALUBOT, MARACUYA & MANGO, MANZANA, COCO, BANANA, BOTOX); EVANS, SHOCK QUERATINICO IONIZADO, ANTI-FRIZZ RAPID (variedades: MIX FRUTAL, LIMÓN, SEMI DI LINO); BIOLISS ALISADO, LACIO, HIDRATACION, EXTRA BRILLO HD; BIOLISS SHOK DE KERATINA, LACIO NATURAL, REPARACION EXTRA BRILLO HD; BIOLISS REJUVENECEDOR B.X, 0% FRIZZ NUTRICION EXTRA BRILLO HD.

Que las publicaciones de los productos detallados se publicitaban en la plataforma de venta en línea de Mercado Libre, en las redes sociales Instagram y Facebook y en la dirección web <https://alisadoresevans.com/producto>.

Que consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias detalladas la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que ha dado intervención al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción

de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional a fin de que actúe en el ámbito de su competencia sobre los sitios web listados en el informe.

Que por otra parte, es de señalar que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto pueden contener formol (formaldehído) como activo alisante y esta sustancia se encuentra permitida como conservante de la formulación en una concentración máxima del 0.2 %, o como endurecedor de uñas en una concentración máxima del 5 %; sin embargo, el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador.

Que es así que, los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización del tracto respiratorio y alteraciones serias del mismo y además frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 19 de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 155/98 por carecer de registros de establecimiento y de producto resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por lo expuesto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición del uso, publicidad, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos: BAHIA BY EVANS, AZEITES VEGETALES, FORTE/ ACEITES VEGETALES, FORTE; BAHIA BY EVANS, CELULAS TRONCO, NOVO ESCOVA PROGRESIVA; BAHIA BY EVANS, TRATAMIENTO BOTOX, COM CELULAS TRONCO EVANS, FORTE, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: MACA/MAÇÃ, COCO E MEL/COCO Y MIEL, CHOCOLATE, GOLD); EVANS, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: EVANS OURO, BIOMOLECULAR, LEMON GOLD); EVANS, POWER KERATIN MAX, CHOCOLATE, TRANSFER KERATIN; EVANS, BOTOX, CAPILLARY REGENERATION (variedades: COM COLAGENO, ELASTINA, QUERATINA E ARGÁN y PROTEINA ARROZ Y MELITOS DE ROSA); EVANS, CREMA DE BANHO REAL REAL CREAM (variedades: ARGAN ESSENCE, HIALUBOT, MARACUYA & MANGO, MANZANA, COCO, BANANA, BOTOX); EVANS, SHOCK QUERATINICO IONIZADO, ANTI-FRIZZ RAPID (variedades: MIX FRUTAL, LIMÓN, SEMI DI LINO); BIOLISS ALISADO, LACIO, HIDRATAION, EXTRA BRILLO HD; BIOLISS SHOK DE KERATINA, LACIO NATURAL, REPARACION EXTRA BRILLO HD; BIOLISS REJUVENECEDOR B.X, 0% FRIZZ NUTRICION EXTRA BRILLO HD en todas sus presentaciones y contenidos netos, toda vez que se trata de cosméticos no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca del cumplimiento de la condiciones higiénico-sanitarias pertinentes, y/o si fueron formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la publicidad, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: BAHIA BY EVANS, AZEITES VEGETALES, FORTE/ ACEITES VEGETALES, FORTE; BAHIA BY EVANS, CELULAS TRONCO, NOVO ESCOVA PROGRESIVA; BAHIA BY EVANS, TRATAMIENTO BOTOX, COM CELULAS TRONCO EVANS, FORTE, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: MACA/MAÇÃ, COCO E MEL/COCO Y MIEL, CHOCOLATE, GOLD); EVANS, ESCOVA PROGRESIVA (variedades: EVANS OURO, BIOMOLECULAR, LEMON GOLD); EVANS, POWER KERATIN MAX, CHOCOLATE, TRANSFER KERATIN; EVANS, BOTOX, CAPILLARY REGENERATION (variedades: COM COLAGENO, ELASTINA, QUERATINA E ARGÁN y PROTEINA ARROZ Y MELITOS DE ROSA); EVANS, CREMA DE BANHO REAL REAL CREAM (variedades: ARGAN ESSENCE, HIALUBOT, MARACUYA & MANGO, MANZANA, COCO, BANANA, BOTOX); EVANS, SHOCK QUERATINICO IONIZADO, ANTI-FRIZZ RAPID (variedades: MIX FRUTAL, LIMÓN, SEMI DI LINO); BIOLISS ALISADO, LACIO, HIDRATAION, EXTRA BRILLO HD; BIOLISS SHOK DE KERATINA, LACIO NATURAL, REPARACION EXTRA BRILLO HD; BIOLISS

REJUVENECEDOR B.X, 0% FRIZZ NUTRICION EXTRA BRILLO HD en todas sus presentaciones y contenidos netos por carecer de registro sanitarios y ser en consecuencia productos ilegales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 30/01/2023 N° 3769/23 v. 30/01/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 72/2023

DI-2023-72-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2023

VISTO: El Expediente EX-2022-139434151--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 989 del 26 de diciembre de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3º de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2º del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2º de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4º, 5º, 6º 7º y 8º de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 989/2022 se incorporó a la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la renovación de inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL", presentado por la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL C.U.I.T. N° 30-71134989-4 , conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE INSTRUCTOR DE FORMACIÓN Y PREVENCIÓN VIAL" a favor de la Persona Jurídica CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

MINISTERIO DE CULTURA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Disposición 24/2023

DI-2023-24-APN-SSGEYPE#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05073063- -APN-DGD#MC, la Ley 26.305 de fecha 17 de diciembre de 2007, el Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la CONVOCATORIA ABIERTA PARA EXPOSITORES, COLABORADORES, PATROCINADORES, PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE DURANTE EL AÑO 2023 Y MUESTRA ANUAL EDICIÓN 2023.

Que el artículo 19 del Decreto 335/20 (planilla Anexa punto 4 - IF-2020-20508428-APN-DNDO#JGM), establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, el de "...Entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO 'PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER' y del 'PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE'".

Que la Ley 26.305 aprueba la CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES, entendiéndolas como una característica esencial de la humanidad; subrayando la función esencial de la interacción y la creatividad cultural, nutriendo, renovando y diversificando las expresiones que fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general. Que entre sus objetivos se encuentra, el de reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo del país, reconociendo a las actividades, los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado, entre otros.

Que entre los objetivos fijados para el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE se encuentra la organización de eventos de promoción, difusión, desarrollo e innovación de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, como contribución y apoyo al conocimiento, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.

Que con el fin de profundizar la participación de todos los actores sociales para la edición 2023 del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, resulta necesario efectuar una nueva convocatoria a entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras para ampliar y renovar dicha participación y colaboración en este nuevo periodo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 335/20.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES:
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la CONVOCATORIA ABIERTA PARA EXPOSITORES, COLABORADORES, PATROCINADORES, PRESTADORES DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE DURANTE EL AÑO 2023 Y MUESTRA ANUAL EDICIÓN 2023, conforme se enuncia en el ANEXO (IF-2023-09971864-APN-PTBCTCA#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y en un diario de mayor tirada a nivel nacional, en redes, televisión, radio, internet y cualquier otro medio de comunicación pública. Cumplido, archívese.

Martin Bonavetti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 8/2023

DI-2023-8-APN-SSGA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el EX-2022-137661733- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes fluviales al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio Nacional.

Que el artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, establece que los agentes de percepción liquidarán y depositarán los montos del impuesto del precio de los pasajes fluviales al exterior mediante Declaración Jurada de manera mensual.

Que, asimismo, el artículo 8° de la citada resolución, determina la obligación de los agentes de percepción a presentar certificaciones contables de las declaraciones juradas en forma cuatrimestral.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente establecer el calendario para la presentación de las declaraciones juradas de las liquidaciones y depósitos y para la presentación de las certificaciones contables correspondiente al año 2023.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Coordinación de Fiscalización y la Dirección General de Administración, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus Modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto N° 592 de fecha 16 de julio de 2020, y la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el calendario que regirá durante el año 2023 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes fluviales al exterior previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, deberán presentar las declaraciones juradas para liquidar y depositar los montos correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables cuatrimestrales previstas en la Resolución N° 1080 de fecha 13 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, que como Anexo I (IF-2022-138710858-APN-DGA#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel Angel Racubián

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 9/2023
DI-2023-9-APN-SSGA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-137662445- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.297 del 29 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b) que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del precio de los pasajes aéreos al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio nacional.

Que el artículo 23 del Decreto N° 1.297/06 establece que el ingreso de la recaudación por parte de las Compañías Transportadoras como agentes de percepción según lo determinado en el artículo 25 de la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, se hará conforme al procedimiento que establezca la entonces SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de ello corresponde establecer el calendario del año 2023 para la presentación de las declaraciones juradas, el depósito de los montos correspondientes y para la presentación de las certificaciones contables.

Que a fin de contribuir al cumplimiento de las obligaciones previstas para los agentes de percepción procede tener en cuenta el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre las compañías aéreas y sus agentes, de conformidad con el cronograma efectuado por BSP- IATA para el año 2023.

Que la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 1.297 del 29 de setiembre de 2006, 50 del 19 de diciembre de 2019 y 592 del 16 de julio de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el calendario para el año 2023 con las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del precio de los pasajes aéreos al exterior previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, deberán presentar las declaraciones juradas, depositar los montos correspondientes y presentar las certificaciones contables, que como Anexo I (IF-2023-02515065-APN-DGA#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel Angel Racubián

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3635/23 v. 30/01/2023



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 10/2023

DI-2023-10-APN-SSGA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2023

VISTO el Expediente EX-2022-137661481- -APN-DDE#MTYD, la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, prevé en su artículo 24, inciso b), que el Fondo Nacional de Turismo se constituye, entre otros, con el producto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes marítimos al exterior vendidos o emitidos en el país y los vendidos o emitidos en el exterior para residentes argentinos en viajes que se inicien en el territorio Nacional.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, establece que los agentes de percepción liquidarán y depositarán los montos del impuesto del precio de los pasajes marítimos al exterior mediante Declaración Jurada de manera mensual.

Que, asimismo, el artículo 8° de la citada resolución, determina la obligación de los agentes de percepción a presentar certificaciones contables de las declaraciones juradas en forma cuatrimestral.

Que en virtud de ello, resulta conveniente establecer el calendario para la presentación de las declaraciones juradas de las liquidaciones y depósitos y para la presentación de las certificaciones contables correspondiente al año 2023.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se procedió a adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciéndose entre ellos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la Coordinación de Fiscalización y la Dirección General de Administración, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N°25.997 y sus modificatorias, el Decreto N° 592 de fecha 16 de julio de 2020, y la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el calendario que regirá durante el año 2023 para determinar las fechas en que los agentes de percepción del impuesto del SIETE POR CIENTO (7%) del precio de los pasajes marítimos al exterior previsto por el artículo 24, inciso b) de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, deberán presentar las declaraciones juradas para liquidar y depositar los montos Correspondientes, como así también, las fechas para la presentación de las certificaciones contables cuatrimestrales previstas en la Resolución N° 144 de fecha 14 de febrero de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus complementarias, que como Anexo I (IF-2022-138712133-APN-DGA#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel Angel Racubián

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE UN PROGRAMA DE MOVILIDAD DE JÓVENES

Firma: Buenos Aires, 10 de abril de 2018

Entrada en vigor: 10 de febrero de 2023

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3821/23 v. 30/01/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
|-------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 23/01/2023 | al | 24/01/2023 | 78,57 | 76,04 | 73,61 | 71,28 | 69,06 | 66,93 | 55,62% | 6,458% |
| Desde el | 24/01/2023 | al | 25/01/2023 | 78,11 | 75,60 | 73,20 | 70,90 | 68,70 | 66,59 | 55,39% | 6,420% |
| Desde el | 25/01/2023 | al | 26/01/2023 | 77,78 | 75,30 | 72,92 | 70,64 | 68,46 | 66,36 | 55,24% | 6,393% |
| Desde el | 26/01/2023 | al | 27/01/2023 | 77,71 | 75,23 | 72,85 | 70,58 | 68,40 | 66,31 | 55,20% | 6,387% |
| Desde el | 27/01/2023 | al | 30/01/2023 | 77,59 | 75,11 | 72,74 | 70,47 | 68,30 | 66,22 | 55,14% | 6,377% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 23/01/2023 | al | 24/01/2023 | 84,00 | 86,90 | 89,93 | 93,10 | 96,43 | 99,90 | | |
| Desde el | 24/01/2023 | al | 25/01/2023 | 83,47 | 86,33 | 89,32 | 92,45 | 95,73 | 99,16 | 124,17% | 6,860% |
| Desde el | 25/01/2023 | al | 26/01/2023 | 83,10 | 85,94 | 88,90 | 92,01 | 95,25 | 98,65 | 123,41% | 6,830% |
| Desde el | 26/01/2023 | al | 27/01/2023 | 83,02 | 85,85 | 88,81 | 91,90 | 95,14 | 98,53 | 123,23% | 6,823% |
| Desde el | 27/01/2023 | al | 30/01/2023 | 82,87 | 85,69 | 88,64 | 91,72 | 94,95 | 98,33 | 122,93% | 6,811% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 30/01/2023 N° 3795/23 v. 30/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “A” 7683/2023**

26/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1002, REMON 1-1083, OPASI 2-681. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Efectivo mínimo. Afectación de activos en garantía. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

Cauciones bursátiles. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que las entidades financieras podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras –pasivas– en pesos, en bolsas y mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

2. Establecer que las cauciones bursátiles tomadoras –pasivas– del punto precedente se encuentran excluidas de las obligaciones comprendidas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo en pesos conforme a lo establecido en las normas sobre “Efectivo mínimo”.

3. Autorizar con carácter general que las entidades financieras puedan afectar en garantía los activos objeto de la caución de las operaciones del punto 1. –excepto los computados para integrar el efectivo mínimo–, hasta el límite máximo previsto en el punto 3.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía”.

4. Excluir a los activos afectados en garantía por las operaciones del punto 1. de las disposiciones de la Sección 1. de las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza, Gerente de Aplicaciones Normativas a/c - Enrique C. Martin, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 30/01/2023 N° 3777/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD. CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 131 PÁRRAFO 2 DE LA LEY 17.132 Y ATENTO A LA IMPOSIBILIDAD DE UBICARLO, POR EL PRESENTE SE CITA AL SR. LEONARDO ANTONIO EZIO SCINTO DNI 10.264.638 PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS A CONTAR DEL QUINTO DE ESTA PUBLICACIÓN, COMPAREZCA ANTE EL DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD SITO EN LA AV. 9 DE JULIO 1925, PISO 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES EN EL HORARIO DE 09:30 A 17:30 A LOS EFECTOS DE TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE N° EX -2018-19416051-APN-DD#MS PARA POSTERIORMENTE FORMULAR DESCARGO Y OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA AL DERECHO DE SU DEFENSA POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 17.132 EN QUE HABRÍA INCURRIDO BAJO APERCIBIMIENTO, EN CASO DE INCOMPARECENCIA, DE JUZGARLO EN REBELDÍA”. FIRMADO: FABIAN ARIEL BASILICO. SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Fabián Ariel Basílico, Director Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/01/2023 N° 3739/23 v. 31/01/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 53/2023

RESOL-2023-53-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-118404712- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 y 8 del RE-2021-118404593-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y su escala salarial, respectivamente, celebrado en fecha 14 de octubre de 2021 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1172/10 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte sindical, y TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 y 8 del RE-2021-118404593-APN-DGD#MT del EX-2021-118404712- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3675/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 54/2023

RESOL-2023-54-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-76265248-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF- 2021-76302671- APN-DGD#MT del EX-2021-76265248-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del IF- 2021-76302671- APN-DGD#MT del EX-2021-76265248-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3681/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 31/2023

RESOL-2023-31-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-09741679- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09741626-APN-DGD#MT del EX-2021-09741679- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo, y en el RE-2022-66574476-APN-DGD#MT y el RE-2022-70579241-APN-DTD#JGM de autos, obran las actas aclaratorias de dicho acuerdo, todos ellos celebrados entre la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y el pago de una suma no remunerativa adicional a la convención paritaria, conforme surge del mentado texto.

Que respecto a la cláusula Sexta del acuerdo de marras, con relación al carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 2/5 del RE-2022-53929114-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa LA MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2021-09741626-APN-DGD#MT del EX-2021-09741679- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las actas aclaratorias obrantes en el RE-2022-66574476-APN-DGD#MT y el RE-2022-70579241-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 2/5 del RE-2022-53929114-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3574/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 32/2023

RESOL-2023-32-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2020-88072099-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-88072263-APN-DGDYD#JGM, respectivamente, ambos del EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM, obran los acuerdos celebrados en fechas 13 de marzo de 2020 y 21 de octubre de 2020, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-88072099-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-88072263-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-88073190- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (O.S.D.E.P.Y.M.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3576/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 38/2023

RESOL-2023-38-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-25428150- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-25428037-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal CLARKE EDUARDO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Qué asimismo, en el IF-2022-28811441-APN-ATMP#MT de autos, obra un acta aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal CLARKE EDUARDO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado los instrumentos de marras mediante el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos.

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes convienen el pago de un bono anual por el día del Empleado de Comercio, en el mes de Septiembre de cada año, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que, con relación al carácter asignado a la suma pactada, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa, a los fines del ejercicio de la representación que les compete en la negociación en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal CLARKE EDUARDO, por la parte empleadora, obrantes en la página 1 del RE-2021-25428037-APN-DGD#MT y en el IF-2022-28811441-APN-ATMP#MT, respectivamente, ambos del EX-2021-25428150- -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 34/2023****RESOL-2023-34-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-87255706-APN-DGD#MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-87255249-APN-DGD#MT del EX-2022-87255706-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de Julio de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-87255249-APN-DGD#MT del EX-2022-87255706-APN-DGD#MT, celebrado con fecha 26 de Julio de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3581/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 39/2023

RESOL-2023-39-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2020-86777903- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-86777178-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del acuerdo de marras, las partes convienen el otorgamiento de un bono de fin de año, para los trabajadores que prestan servicios como repositores en al ámbito del Área Metropolitana del Gran Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme a los lineamientos allí consignados.

Que, con relación al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-86777178-APN-DGD#MT del EX-2020-86777903- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución..

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3583/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 40/2023

RESOL-2023-40-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-87282574-APN-DGD#MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-87282395-APN-DGD#MT del EX-2022-87282574-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 26 de Julio de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce en las páginas 1/3 del RE-2022-87282395-APN-DGD#MT del EX-2022-87282574-APN-DGD#MT, celebrado con fecha 26 de Julio de 2022 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3584/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 41/2023

RESOL-2023-41-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-86979738- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/14 del IF-2022-86979801-APN-DGD#MT del EX-2022-86979738- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, ratificado por cada una de las partes mediante el RE-2022-90686824-APN-DGD#MT y RE-2022-94334891-APN-DGD#MT del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo quedará circunscripto a la correspondencia de representación del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/14 del IF-2022-86979801-APN-DGD#MT del EX-2022-86979738- -APN-DGD#MT, junto con las ratificaciones obrantes en el RE-2022-90686824-APN-DGD#MT y RE-2022-94334891-APN-DGD#MT del mismo Expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3585/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 42/2023

RESOL-2023-42-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-92850946- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-92850785-APN-DGD#MT del EX-2022-92850946- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 31 de agosto de 2022, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD

ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de agosto de 2022, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-92850785-APN-DGD#MT del EX-2022-92850946- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 43/2023****RESOL-2023-43-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-111588148-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus anexos, respectivamente, celebrado en fecha 09 de junio de 2022 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, en los términos y condiciones allí pactados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus anexos celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-111588148-APN-DGD#MT del EX-2022-111588849- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3592/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 44/2023

RESOL-2023-44-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-61655528- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-61654914-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen nuevos importes en concepto de “Bonificación por Gas” en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 “E”, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2021-61654914-APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NSR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1500/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3605/23 v. 30/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 45/2023

RESOL-2023-45-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-101286823- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-101283977-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 31 de agosto de 2022 entre la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen el pago de una suma extraordinaria por única vez, conforme los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que respecto a lo estipulado por la empresa en el punto 5, cabe adelantar que ello no quedará incluido dentro de los alcances de la presente homologación, en tanto se trata de una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/3 del RE-2022-101283977-APN-DGD#MT del EX-2022-101286823- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3613/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 46/2023

RESOL-2023-46-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-116776605-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2022-121511471-APN-DNRYRT#MT y 1/3 del IF-2022-121512106-APN-DNRYRT#MT, ambos del Expediente de referencia, obran agregados los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primero de los acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que asimismo a través del restante acuerdo sus signatarios convienen el pago por única vez de una suma no remunerativa, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, conforme los detalles allí consignados.

Que en relación al carácter atribuido a dicha suma, deberán las partes tener presentes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la cláusula cuarta de los acuerdos bajo análisis, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo, y en cuanto a la contribución empresaria prevista en el segundo de los acuerdos, cabe hacer saber a la entidad sindical receptora de la misma que los fondos percibidos por tal concepto deberán ser objeto

de una administración especial, que se llevará y documentará por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que los textos de marras han sido celebrados en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que el delegado de personal actuante en la empresa ha tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de actuación personal y representación personal de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus modificatorias, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del IF-2022-121511471-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116776605-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-121512106-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116776605-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el correspondiente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 47/2023

RESOL-2023-47-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-115682033-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2022-121512909-APN-DNRYRT#MT y 1/3 del IF-2022-121514910-APN-DNRYRT#MT, ambos del Expediente de referencia, obran agregados los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15.

Que mediante el primero de los acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que asimismo a través del restante acuerdo sus signatarios convienen el pago por única vez de una suma no remunerativa, en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241, conforme los detalles allí consignados.

Que en relación al carácter atribuido a dicha suma, deberán las partes tener presentes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de marras, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo, y en cuanto a la contribución empresaria prevista en el segundo de los acuerdos, cabe hacer saber a la entidad sindical receptora de la misma que los fondos percibidos por tal concepto deberán ser objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por separado respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, conforme lo previsto en el artículo 4° del Decreto 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que los textos de marras han sido celebrados en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que el delegado de personal actuante en la empresa ha tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de actuación personal y representación personal de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus modificatorias, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/4 del IF-2022-121512909-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-115682033-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-121514910-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-115682033-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3633/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 48/2023

RESOL-2023-48-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-120892688- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20. 744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2022-121509610-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago de sumas extraordinarias, en reconocimiento por el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y las trabajadoras ferroviarias en el marco de la declaración como servicio esencial del transporte ferroviario de pasajeros y carga, conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que, con relación al carácter asignado a la suma pactada, se les hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafo de la cláusula cuarta del acuerdo de marras, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que el texto de marras ha sido celebrado en presencia del representante de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que los delegados de personal actuantes en la empresa han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y los ámbitos de actuación personal y representación personal de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1 °.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del IF-2022-121509610-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-120892688- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa correspondientes.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3639/23 v. 30/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 49/2023

RESOL-2023-49-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-132040576- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-132040290-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único para el personal dependiente de las empresas detalladas en el anexo acompañado, que prestan servicios dentro del establecimiento de SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, representado por la entidad sindical; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, con relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-132040290-APN-DGD#MT del EX-2022-132040576- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 50/2023****RESOL-2023-50-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2021-112923726- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2021-112924209-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el referido instrumento, las partes pactan el pago de un bono de fin de año de carácter no remunerativo y por única vez, para los operadores que presenten servicios en la Planta de Tortuguitas, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, de conformidad con los lineamientos estipulados en el acuerdo en análisis.

Que, con relación al carácter asignado a la suma pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa UNILEVER DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-112924209-APN-DGD#MT del EX-2021-112923726- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 51/2023
RESOL-2023-51-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-51992378- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2022-51992332-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo se establece el pago una gratificación extraordinaria, sujeta a los términos y lineamientos establecidos en el acuerdo.

Que, con relación al carácter asignado a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del RE-2022-51992332-APN-DGD#MT del EX-2022-51992378- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 52/2023****RESOL-2023-52-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2023

VISTO el EX-2022-56548025- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-56547932-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/2013, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo de las sumas que surgen de las escalas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la CAMARA DE AGENCIAS OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSE por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-56547932-APN-DGD#MT del EX-2022-56548025- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 664/2013.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/01/2023 N° 3673/23 v. 30/01/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciseis) días hábiles bancarios a la firma MERCANTIL BORMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71625026-8) y a la señora Johana Lourdes LUCERO (Documento Nacional de Identidad N° 31.278.033), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/394/22, Sumario N° 7859, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/01/2023 N° 2778/23 v. 30/01/2023

El Boletín en tu celular

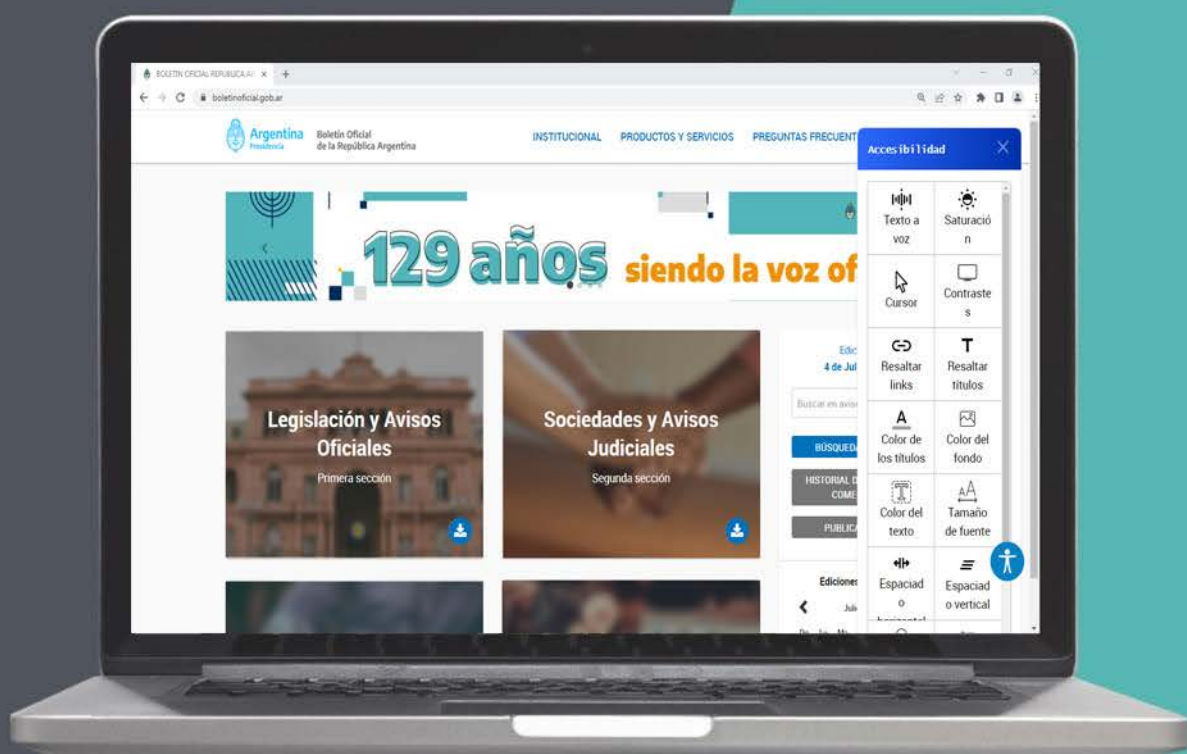
Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

